

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral, informando, que, se asumió conocimiento y se encuentra pendiente realizar control de legalidad a la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Álvaro Guerrero
Demandado	Empresas Municipales De Cali Emcali E.I.C.E
Radicación n.º	76 001 31 05 016 2019 00495 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 482

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho tras haber avocado conocimiento del presente asunto, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a partir de la cual se ordenó la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Informa, que se encuentra pendiente el control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por **Empresas Municipales De Cali Emcali E.I.C.E**, por ende, este despacho se pronunciará al respecto.

CONTESTACION DE LA DEMANDA -COLPENSIONES EICE.

Notificación, Contestación y Reforma de la Demanda.

Una vez revisado el expediente, este despacho observa que **Empresas Municipales De Cali Emcali E.I.C.E**, fue notificada a través de aviso enviado a la dirección física de la demandada ubicada en la ciudad de Cali, el 30 de septiembre de 2019 conforme al sello de recibido con radicado 100298802019.

Posterior a ello, el apoderado de la entidad demandada, aportó escrito de contestación el 23 de octubre de 2019, entendiendo con ello, que se notificó por conducta concluyente conforme al artículo 301 del CGP, al no existir acta de notificación previa. Conforme a lo expuesto, este despacho observa que, el escrito de contestación fue radicado de forma oportuna.

Requisitos Formales de la Contestación de la demanda

Efectuado el respectivo control de legalidad a la contestación de la demanda allegada por el apoderado **Empresas Municipales De Cali Emcali E.I.C.E** se observa que la misma adolece del cumplimiento total de los requisitos que establece en el art. 31 del C.P.T y de la S.S. Por lo que se devolverá para que la parte efectúe las siguientes correcciones:

) **El Art. 31 C.P.T y de la S.S. – Numeral 3**, exige que la contestación de la demanda contenga **un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y lo que no le constan. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.**

Dentro del sub lite, se observa que la parte demandada en el acápite denominado “A los Hechos”, hizo un pronunciamiento a los supuestos facticos, incluyendo dentro de los mismos citas normativas y convencionales que no corresponde a este capítulo. Al respecto debe precisarse que las normas o jurisprudencia deben desarrollarse propiamente en el capítulo denominado “Razones de Derecho”, mas no al momento de contestar los hechos, por lo expuesto es necesario que se subsanen los hechos TERCERO y QUINTO de la contestación de la demanda. Por otro lado, debe subsanarse el pronunciamiento realizado al hecho sexto, en el sentido de expresar, si lo admite, lo niega o no le consta.

) **El Art. 31 C.P.T y de la S.S. – Numeral 2**, exige que la contestación de la demanda contenga **un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones**.

Dentro del asunto en particular, la parte demandada, en el capítulo denominado “Pretensiones Peticiones y Condenas”, ha realizado una explicación basada en la cita expresa de varios apartes normativos contenidos en las Convenciones Colectivas de trabajo, mismas que no corresponden a este capítulo, puesto que tal y como se explicó en párrafos anteriores, para ello existe el acápite denominado “hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa”, en el cual el apoderado judicial, puede hacer una explicación mas extensa de las normas que aplican para el presente caso. En lo que interesa, para este requisito de la contestación de la demanda, el apoderado debe hacer un pronunciamiento expreso a cada una de las pretensiones, informando si se opone o se allana a las mismas.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

Por otro lado, se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Alejandra María Bocanegra Martínez** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.127.098 portadora de la tarjeta profesional 123.176 del CSJ para actuar como apoderada de **Emcali**, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, conforme a la sustitución de poder presentada.

Adicional a ello se solicita a la demandada Emcali y al demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este despacho, copia de las Convenciones Colectivas de Trabajo 2004-2008 y 1999-2000 suscritas con Sintraemcali.

Se deja constancia que la demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Por otro lado, tendrá como cumplida la diligencia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (**F1 47-48 A02 ED**), dejando constancia que aquella no emitió pronunciamiento algún al respecto.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada **Empresas Municipales De Cali Emcali E.I.C.E**

SEGUNDO: Devolver la contestación de la demanda formulada por la sociedad **Empresas Municipales De Cali Emcali E.I.C.E**, conforme a los argumentos antes expuestos.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que **Empresas Municipales De Cali Emcali E.I.C.E** subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S, término que igualmente se concede para que aporte las documentales requeridas.

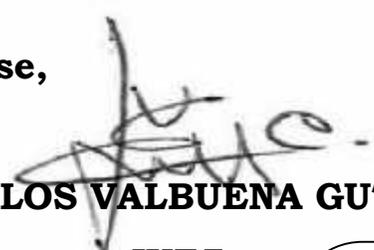
CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Alejandra María Bocanegra Martinez** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.127.098 portadora de la tarjeta profesional 123.176 del CSJ, para representar los intereses de **Empresas Municipales De Cali Emcali E.I.C.E**, en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.

SEXTO: Requerir a Empresas Municipales De Cali Emcali E.I.C.E y al demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este despacho, copia de las Convenciones Colectivas de Trabajo 2004-2008 y 1999-2000 suscritas con Sintraemcali.

SEPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24/03/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO